

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
GRUPO ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 007-2021**

**POR EL CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**REFERENCIA:** Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo  
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Contra: **RODOLFO ANTONIO DÍAZ APONTE C.C 7.211.984**  
Resolución No.10943 del 29 de septiembre de 2015

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, a Resolución 05433 de 2020 (Reglamento de Cartera de la SNR) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Obra en la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Resolución No.10943 del 29 de septiembre de 2015 "*Por la cual se ordena un reintegro de comisiones de servicio*", a través de la cual se ordenó al señor Rodolfo Antonio Díaz Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No, 7.211.984, el reintegro de la suma de setecientos ocho mil doscientos setenta y un pesos con cincuenta (\$ 708.271.50), por concepto de la comisión de servicios ordenada en la Resolución No 6345 de 2014, con la finalidad que la misma sea cobrada por jurisdicción coactiva.

Que de acuerdo a lo certificado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Resolución No.10943 del 29 de septiembre de 2015, quedo ejecutoriada el 10 de diciembre de 2018.

Que mediante oficios de radicados SNR2019EE026795 y SNR2019EE035500, fue requerido el señor Rodolfo Antonio Díaz Aponte, a fin de que realizara el respectivo pago, sin que a la fecha se haya efectuado.

Que por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y la Resolución No. 05433 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de cobro coactivo, mediante el procedimiento establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ejerce la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en contra del señor Rodolfo Antonio Díaz Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No, 7.211.984, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Por la suma de setecientos ocho mil doscientos setenta y un pesos con cincuenta (\$ 708.271.50), en virtud de la Resolución No. 10943 del 29 de septiembre de 2015.
- 2.- Por los intereses legales que correspondan, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

**SEGUNDO. -** Requiérase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario, notifíquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

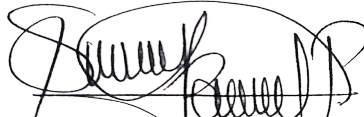
Para el efecto, el ejecutado deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso. Bajo esta medida, se podrá radicar el escrito de excepciones al correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**TERCERO.** - Advertir al ejecutado que contra el presente podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

**CUARTO.** - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva  
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla – Profesional Oficina Asesora Jurídica